

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00192-00 EJECUTIVO LABORAL de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra NESTOR ALBERTO GUERRA ENCISO.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En efecto, el artículo 12 del C.P.L., establece que los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, de las pretensiones de la demandante se desprende que, en el presente asunto, la cuantía no excede aquella suma de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, que el legislador ha dispuesto para que sea de competencia de este estrado judicial, pues se trata entonces de un asunto de única instancia. Nótese que la demandante solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$5'327.209.00, suma que no supera el límite de única instancia, ya que para el presente año los 20 SMLMV ascienden a la suma de \$20.000.000.

En consecuencia, se dispone remitir por competencia en razón de la cuantía el presente proceso a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Cundinamarca (Reparto). **Ofíciase.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 117.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b409c31f25ba7e9c7728e8aa69efe20609813e86cacce684915e5035a8ce35b3**

Documento generado en 26/08/2022 11:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00182-00 ORDINARIO LABORAL de EVERLY ANDREINA PITRE CHIRINOS contra OMAR LISANDRO ALVAREZ OTALORA, propietario y representante legal del establecimiento de comercio: MAGENTA STORE AJ.

Como quiera que la parte demandante allegó el escrito de subsanación por fuera del tiempo concedido en auto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), en cual se fijó en el estado del dieciséis (16) de agosto del mismo año, y cuyo término fenecía el veintitrés (23) de agosto del corriente, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 117.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfa411df320874445d6ea9846a15d70a61e3e8b94f90dcf0817d8b036601228**

Documento generado en 26/08/2022 11:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00161-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA VIVIANA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CARLOS PH.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 30 del expediente digital, este Despacho dispone:

No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora en los términos del artículo 291 del C. G. del P y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (Pdf's. 27, 28 y 29), como quiera que conforme de advirtió en auto de trece (13) de junio del corriente, se citó de manera errada el abonado telefónico de este Despacho, y, a efectos de no generar confusión a la parte demandada, una vez rectificado lo pertinente, se requiere al extremo demandante para que procure la notificación del demandado acorde con lo preceptuado en los artículos 41 y 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículos 291 y 292 *ibídem*, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 117.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba473dd6cca5019b5b374f94cc90829778027f0661f82e24276f9c78689bdc28**

Documento generado en 26/08/2022 11:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00142-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de JULIO ROBERTO RUIZ VALDERRAMA contra F.G. CONSTRUCCIONES LTDA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 77 del expediente digital, este Despacho dispone:

1. No se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora, (Pdf. 75), como quiera que, conforme se ordenó en el numeral 1° del auto de trece (13) de junio del corriente, la notificación debería ir dirigida a la dirección física del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-226482, bien objeto de garantía real y de propiedad de la ejecutada Mary Luz Romero Torres, precepto que no se ajusta a la constancia de la entidad Interrapidísimo, (Folio 3 – pdf. 76), pues la dirección no corresponde al señalado en el folio de matrícula mencionado.

En consecuencia, se requiere al ejecutante para que realice la notificación de la ejecutada Mary Luz Romero Torres, a las direcciones que reposan en el folio de Matricula Inmobiliaria descrito, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 117.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67cae0e91317679f50dce9cec96269a74feb6eacdebe4de8bac0e4c1500e30e**

Documento generado en 26/08/2022 11:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2020-00140-00 ORDINARIO LABORAL de MARIA DEISSY ORTIZ VARGAS y OTROS contra STANTON S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 107 del expediente digital, este Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial De Cundinamarca, quien mediante providencia de veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), revocó la sentencia apelada de fecha diecinueve (19) de mayo del mismo año, en los ordinales primero, cuarto, quinto, sexto y décimo primero, y confirmó en todo lo demás, la sentencia apela.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 117.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885cb42c5107cdb21ce85c26a36c16e6585b65e7abae3fc543e4a873686d214a**

Documento generado en 26/08/2022 11:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2019-00157-00 VERBAL de NELSON HERNANDO COHECHA LAZO contra GUILLERMO ALFONSO CLAVIJO TEUTA E ÍNGRID MARÍA HERRERA CALDERIN.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 24 del expediente digital, este Despacho dispone:

En atención al memorial allegado por el abogado Juan Ramón Pabón Ortega, (Pdf. 23), en los términos del artículo 75 del C. G. del P., procede el Despacho a reconocerle personería como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él otorgado.

Por secretaría compártasele el enlace del proceso de la referencia, al correo electrónico citado en su memorial.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 117.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684f8d3426cdf6049a7f0d832ea66d4f976ad9e772ccf40ff6f13528aa58b122**

Documento generado en 26/08/2022 11:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012019-00080-00 VERBAL de SEGURIDAD HILTON LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTANARES. (09MedidasCautelaresEjecutivo - Ejecutivo cobro de condena).

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 6 del expediente digital este Despacho dispone:

1. Se accede a la solicitud de aclaración realizada por la parte demandante en el memorial que obra en el archivo digital No. 5, en consecuencia, de conformidad con las previsiones señaladas en el artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el inciso 1° del proveído de veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), toda vez que por error involuntario se indicó de manera errada el límite de la medida, el cual para todos los efectos legales quedará así:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y con límite en la suma de \$1.038’878.700.00, se decretan las siguientes medidas cautelares:”

En lo de más se mantiene incólume.

2. De igual manera, en atención a la petición planteada por la parte actora en el inciso 2° del memorial que milita en el pdf. 5 del plenario, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y teniendo como límite la suma establecida en este proveído, se decretan las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado a cualquier título en los bancos señalados en el folio 14 del memorial visto en el numeral 2 del cuaderno ejecutivo. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. **Ofíciase.**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 117.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea0e243738caa03b857b036ed9445e789b1f4772439aaccebfbe0ccc6e2d19f**

Documento generado en 26/08/2022 11:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2016-00257-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de CUERVO RAPE & CIA S EN C contra BEIMAR MACÍAS ENCISO.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 136 del expediente digital, este Despacho dispone:

Se deniega la solicitud planteada por el apoderado de la parte demandada, (Pdf. 0135), por medio de la cual solicita le sean regulados los honorarios, como quiera que dicha petición no se enmarca dentro los preceptos establecidos por el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 117.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46127c55690d11ed20a7b2f4cfa4598a0d6918c49f433dda6cad0363fdf2da8e**

Documento generado en 26/08/2022 11:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012014-00373-00 ORDINARIO de LUZ ELVIRA ROA DE MONROY y OTROS contra HENRY CANTOR BERNAL.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 65 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Atendiendo las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte demandada, (Pdf. 64), y en vista de que a pesar de las solicitudes de suspensión del presente proceso, tal y como se evidencia en el acta de conciliación de fecha 9 de junio de 2017, y en auto de 14 de abril de 2021, las partes del litigio no han dado cabal cumplimiento a los dispuesto en el acta de conciliación citada, se les pone de presente que en el numeral quinto del tal acuerdo, las partes pactaron continuar con el proceso, en el evento en que se presentara incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas, precepto que se evidencia dentro del asunto que nos ocupa.

Por las razones esbozadas en el inciso anterior, y en vista de que el proceso no se encuentra suspendido, se requiere a los extremos del litigio, para en el término de ejecutoria de este proveído, precisen si se dio cumplimiento o no a la conciliación, so pena de continuar con las demás etapas del proceso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 117.

**WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b133512fa93b2e7b6304cbc190fba8e4ca657d4d848640769c0e137019bac63**

Documento generado en 26/08/2022 11:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-1997-374 ORDINARIO REIVINDICATORIO de EMPRESA DE ENERGÍA ELEECTRICA DE BOGOTÁ contra ESTEBAN QUIÑONES.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 11 del cuaderno 25754310300119970374000_T1, del expediente digital, este Despacho dispone:

No es posible darle trámite a la solicitud contenida en los archivos digitales Nos. 2 al 10, por medio de los cuales el señor Vespiciano Flores Perdigón solicita el levantamiento de la inscripción de la medida cautelar anotada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-91550, como quiera que la misma se ordenó sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-0009653 y 166-0006906, conforme al oficio No. 0791 de 7 de mayo de 1997, obrante a folio 57 de este cuaderno.

Empero, a fin de establecer las razones por las cuales la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 0791 de 7 de mayo de 1997, se encuentra registrada en la anotación No. 2° del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-91550, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Mesa – Cundinamarca, para que dentro del término judicial de quince (15) días, informe a este Despacho las razones por las cuales fue inscrita la medida comunicada mediante el oficio citado, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-91550. **Ofíciase** remitiendo copia del oficio en comento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 29 de agosto de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 117.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f36ca95ab005f2d18676fa5f16184f8bdaa6ad4166cf8360fe32224633f289**

Documento generado en 26/08/2022 11:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>